

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I
CCC 9462/2018/CA1
L. O., F. R.
Sobreseimiento
Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 14, Secretaría N° 143

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de mayo de 2018 se celebra la audiencia oral y pública en el presente recurso N° 9.462/18, en el que expuso la representante de la fiscalía general N° 1, -Dra. Luciana Amelotti-, y en representación del imputado se hizo presente el Dr. Ariel Cagnola, de acuerdo a lo establecido por el art. 454, Cód. Proc. Penal. Las partes aguardan en la sala del tribunal, mientras los jueces pasan a deliberar en presencia de la actuario (art. 396 ibídem). Luego del análisis del caso, entendemos que los argumentos desarrollados por el Ministerio Público Fiscal en la audiencia merecen ser atendidos, razón por la cual corresponde revocar la decisión impugnada, ya que consideramos que resulta pertinente profundizar la investigación previo a tomar una decisión desvinculatoria. En efecto y más allá de que la damnificada C. V. C. no habría concurrido a la División de Medicina Legal a los efectos de ser examinada por las lesiones padecidas y tampoco a brindar declaración testimonial, se deberá citar nuevamente a la nombrada a ampliar sus dichos y los datos correspondientes a los testigos por ella mencionados en sede policial, quienes podrían arrojar luz al suceso investigado. Además, resulta necesario que se libre oficio al Hospital, a fin de requerir todo tipo de constancia de atención que se le haya brindado y su historia clínica. De este modo, consideramos que corresponde revocar la resolución cuestionada, disponiéndose el cumplimiento de las medidas de prueba indicadas, las cuales devienen conducentes para la investigación, y toda otra que resulte de utilidad. En consecuencia, el tribunal **RESUELVE: REVOCAR** la resolución de fs. 14/15, en cuanto han sido materia de recurso, debiendo darse cumplimiento a las medidas reseñadas en los considerandos (art. 455, *contrario sensu* del CPPN). Constituido nuevamente el tribunal, se

procede a la lectura en alta voz de la presente, dándose por notificada a las partes y concluida la audiencia, entregando copia escrita de la presente a las partes, y reservándose copia de audio en autos, de así requerirse (art. 11 ley 26.374). Asimismo, se deja constancia que el juez Mauro A. Divito, subrogante de la vocalía N° 4 no interviene en la presente por hallarse prestando funciones en la Sala VII de esta Cámara, sin que las partes hayan formulado objeciones relativas a la integración del tribunal. No siendo para más, firman los vocales de la sala por ante mí que DOY FE.-

Luis María Bunge Campos

Jorge Luis Rimondi

Ante mí:

Myrna Iris León
Prosecretaria de Cámara

En la misma fecha se remitió. Conste.-